



INFOCOOP
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 3 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10100-1000
Teléfono 2254-2946 Fax 2217-6401 email: costaricasesupervizora@infocoop.cr



2012
No.
INSTITUTO NACIONAL DE
Cooperativas

RESERVA LEGAL



14 de abril del 2009
MGS-343-887-2009

**Licenciada
Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta enviada vía fax el pasado 20 de marzo del 2009, por parte del Licenciado Erick Rojas Salazar, Gerente de CONELECTRICAS R.L. En la misma nos solicita criterio respecto de lo siguiente:

“...queremos solicitarles un pronunciamiento a la luz de la legislación cooperativa actual respecto a cuanto es el monto máximo recomendable que debe tener la Reserva Legal, y en caso de sea excedido ese monto, cuales serán las recomendaciones para el manejo de ese excedente

Estamos a pocos días de celebrar nuestra Asamblea Anual, y este es un tema que el Consejo de Administración quiere presentar en dicha Asamblea, por tal motivo les solicito de la manera más cordial que nos puedan dar a conocer su opinión tan pronto como sea posible”

Debe iniciarse el análisis de la consulta recordando lo indicado en el artículo 81 de Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC):

“ARTÍCULO 81.- El fondo de reserva legal, al que se debe destinar por lo menos el 10% de los excedentes, tiene por objeto cubrir pérdidas imprevistas, debe ser permanente y no se podrá distribuir entre los asociados, ni en caso de disolución de la cooperativa. Cuando el fondo de la reserva legal equivalga a un tercio del capital suscrito actual, los incrementos posteriores, serán representados en nuevos certificados de aportación que sí se distribuirán entre los asociados, excepto en las cooperativas de autogestión, en cuyo caso este monto pasará a formar parte del fondo de las cooperativas de autogestión. Este fondo de reserva legal podrá ser dedicado a diversas inversiones en bienes y derechos muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo en primer término, operaciones financieras con los organismos superiores de integración cooperativa.” (la negrilla no es del original).

Así también este Macroproceso, por medio del Oficio MGS-326-293-2005 del 9 de marzo del 2005, reseñó lo siguiente:

“... el Manual de Derecho Cooperativo del Licenciado Ronald Fonseca Vargas señala: “dispone la ley de cooperativas que éstas entidades deben destinar, por lo menos un 10% de su excedentes anuales para esta reserva, la cual se caracteriza por permanente e irrepartible.



Adicionalmente se establece que el objetivo de esta reserva es cubrir pérdidas imprevistas. Al respecto el INFOCOOP apunta:

Tal y como lo define el artículo 81 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, el fondo de reserva legal, al que se debe destinar por lo menos el 10% de sus excedentes, tiene por objeto cubrir pérdidas imprevistas, debe ser permanente y no se podrá distribuir entre los asociados, ni en el caso de disolución de la cooperativa.

Por otra parte, el artículo 70 de la Ley supra, dice que en caso de que la cooperativa incurra en pérdidas en el ejercicio de sus operaciones sociales, éstas podrán ser repuestas con los fondos de la reserva legal, según lo disponga el Estatuto o lo acuerde la Asamblea.

Con base en lo anterior, podemos determinar que el objetivo de constituir la reserva legal es para cubrir las pérdidas en que incurra una cooperativa en el ejercicio de sus operaciones, únicamente tiene ese propósito. INFOCOOP Departamento de Supervisión S-608-077-1998 del 5 de junio de 1998.

MGS-326-293-2005.

En lo referente a las consultas planteadas, respecto de la recomendación de cual debe ser el monto máximo con que disponga la Reserva Legal, debe manifestarse que el artículo 81 ya citado, al indicar lo siguiente ***“Cuando el fondo de la reserva legal equivalga a un tercio del capital suscrito actual, los incrementos posteriores, serán representados en nuevos certificados de aportación que sí se distribuirán entre los asociados”***, puede interpretarse en el sentido de que una vez que la Reserva Legal equivalga a un tercio del capital suscrito actual, el porcentaje que debería destinarse a esta reserva puede seguir siendo capitalizado entre las afiliadas al Organismo Auxiliar, de acuerdo a los lineamientos que se fijen internamente para dicho propósito.

Pese a lo anterior, dada la naturaleza de esta reserva, la misma podría ser ilimitada, dado que está destinada a cubrir pérdidas imprevistas, lo cual en ningún caso puede considerarse negativo o nocivo para la entidad, dado que entre mayor sea el monto de la Reserva Legal, mayor será la capacidad de respuesta del Organismo Auxiliar ante los riesgos que puedan presentarse, lo cual le consolida de cara al futuro, al garantizarle poder cumplir con sus objetivos aún ante eventuales situaciones adversas.

Ahora bien, tal como se observa en el artículo 81, se faculta a las cooperativas a realizar con esta Reserva Legal inversiones en bienes inmuebles o realizar depósitos u operaciones financieras de preferencia en organismos de integración cooperativa.

Por tanto, no puede recomendarse otro uso distinto al ya autorizado de forma expresa en nuestra legislación cooperativa para dicha Reserva.

Desde el punto contable, resulta recomendable recordar lo señalado por el reestructurado Departamento de Supervisión del INFOCOOP, que manifestó lo siguiente:



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01 Email: gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

“El artículo 81 de la Ley 4179 y sus reformas establece la posibilidad legal de dedicar el fondo de Reserva Legal “a diversas inversiones en bienes y derechos muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguros...”

Sin embargo, obsérvese que se trata de una utilización de “fondo” que proviene de la segregación que anualmente se hace de los excedentes netos.

En consecuencia, el saldo de la Reserva Legal no debe moverse, es decir, debe aparecer siempre en el patrimonio, sujeta al tratamiento que establece el artículo 69 y 81 de la Ley citada. S# 751-016-92 del 25 de junio de 1992.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop./ Consejo de Administración/ Comité Vigilancia/ Gerencia
CONELECTRICAS R.L